

Pte/a. Asociación:

**ASOCIACION DE PACIENTES DE LEUCEMIA, LINFOMA, MIELOMA Y OTRAS
ENFERMEDADES DE LA SANGRE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASLEUVAL)**

ASOCIACIONES

EXPEDIENTE: 5351

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/
FEDERACION "ASOCIACION DE PACIENTES DE LEUCEMIA, LINFOMA, MIELOMA
Y OTRAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
(ASLEUVAL)"**

Adjunto se remite Resolución de modificación de los estatutos de la Asociación **"ASOCIACION
DE PACIENTES DE LEUCEMIA, LINFOMA, MIELOMA Y OTRAS ENFERMEDADES
DE LA SANGRE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASLEUVAL)"**.

Se remite asimismo una copia de los estatutos de la mencionada Asociación.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el
30/08/2022 13:17:47
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN "ASOCIACION DE PACIENTES DE LEUCEMIA, LINFOMA, MIELOMA Y OTRAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASLEUVAL)"

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**ASOCIACION DE PACIENTES DE LEUCEMIA, LINFOMA, MIELOMA Y OTRAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASLEUVAL)**", de **Valencia**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **5351** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **10/06/2022**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia gestionar el Registro de asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, la resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos de toma de razón en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana de los actos contemplados en el artículo 60 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

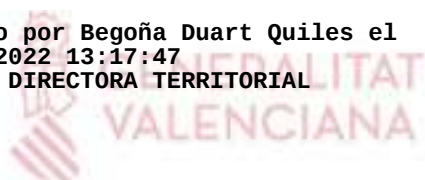
RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**ASOCIACION DE PACIENTES DE LEUCEMIA, LINFOMA, MIELOMA Y OTRAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ASLEUVAL)**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el
30/08/2022 13:17:47
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL





ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DE
PACIENTES DE
LEUCEMIA, LINFOMA,
MIELOMA Y OTRAS
ENFERMEDADES DE LA
SANGRE DE LA
COMUNIDAD
VALENCIANA

ASLEUVAL

Valencia, 10 de junio de 2022



ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO Y FINES, ACTIVIDADES

- Artículo 1.- Denominación
- Artículo 2.- Domicilio
- Artículo 3.- Ámbito
- Artículo 4.- Fines
- Artículo 5.- Actividades

TITULO II

DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS

Capítulo primero: de la clase de asociados/as

- Artículo 6.- Los/las asociados/as podrán ser:
- Artículo 7.- Socios/as de honor
- Artículo 8.- Voluntarios/as
- Artículo 9.- Socios/as

Capítulo segundo: De los derechos y deberes de los/las Asociados/as

- Artículo 10.- Derechos de los/las Asociados/as
- Artículo 11.- Deberes de los/las Asociados/as

Capítulo tercero: Causa de baja y régimen sancionador

- Artículo 12.- Causa de baja
- Artículo 13.- Régimen sancionador

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

Capítulo primero: de la Asamblea General

- Artículo 14.- La Asamblea General
- Artículo 15.- Reuniones de la Asamblea
- Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.
- Artículo 17.- Validez de los acuerdos
- Artículo 18.- Facultades de la Asamblea General
- Artículo 19.- Asamblea General extraordinaria
- Artículo 20.- Representaciones.



Capítulo segundo: del órgano de representación. La Junta Directiva

- Artículo 21.- La Junta Directiva**
- Artículo 22.- Composición**
- Artículo 23.- Duración del mandato de la Junta Directiva**
- Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva**
- Artículo 25.- Reuniones de la Junta Directiva**
- Artículo 26.- El/la Presidente/a**
- Artículo 27.- El/la Vice-presidente/a**
- Artículo 28.- El/la Tesorero/a**
- Artículo 29.- El/la Secretario/a**
- Artículo 30.- Los/las vocales**

Capítulo tercero: de la Presidencia de honor.

- Artículo 31.- La Presidencia de honor**

TITULO IV

DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

- Artículo 32.- Creación y constitución**

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 33.- Patrimonio inicial y recursos económicos.**
- Artículo 34.- Beneficio de las actividades**
- Artículo 35.- Cuotas y ejercicio económico.**
- Artículo 36.- Disposición de fondos.**

TITULO VI

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

- Artículo 37.- Mecanismos de control y seguimiento**
- Artículo 38.- Auditoría interna**

TITULO VII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

- Artículo 39.- Causas de Disolución y entrega del remanente**
- Artículo 40.- Liquidación**

TITULO VIII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

- Artículo 41.- Resolución extrajudicial de conflictos**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONTRA LA LEUCEMIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



PREÁMBULO

"La necesidad imperiosa de enfrentarnos a una enfermedad como la Leucemia, nos ha motivado a un grupo de enfermos/as, familiares y amigos/as a crear una asociación. Todos/as nosotros/as nos iniciamos en la experiencia de esta enfermedad sintiéndonos horriblemente mal"

¿Por qué me pasa esto a mí?

¿Qué he hecho yo para tener esta enfermedad?

Angustiosas preguntas sin respuesta. La resignación, la impotencia y la depresión se apoderan de nosotros. La soledad y sobre todo... ¿ahora qué?

Hay una actitud positiva; ¡vamos a luchar! vamos a plantarle cara a la Leucemia con la mayor voluntad y con la ayuda mutua que podemos darnos. Con la apuesta científico-médica que nos permite hoy combatir y curar esta enfermedad.

Por todo ello hemos considerado que hay que poner en marcha una ASOCIACIÓN DE AFECTADOS/AS POR LA LEUCEMIA, un colectivo de personas que comparten una experiencia particular y que desean VIVIR y superar la enfermedad.

Pretendemos desde esta asociación luchar, enfrentarnos a esta enfermedad, conocerla y combatirla. Queremos disponer de todos los medios materiales y humanos que aseguren el cumplimiento de nuestros objetivos.

Nos proponemos tres grandes objetivos:

- 1.- Informar y asesorar a toda persona afectada por la leucemia para asegurar el conocimiento de la enfermedad y sus vías de curación, así como los trámites que faciliten una digna calidad de vida hasta la suspensión definitiva de la enfermedad.*
- 2.- Mejora urgente de las condiciones de habitabilidad, tanto en la hospitalización como en las "consultas externas".*
- 3.- Comenzar la coordinación de todos los Centros Hospitalarios de la Comunidad Valenciana para asegurar la actuación conjunta sobre la Leucemia y los problemas colaterales de su tratamiento".*

**Valencia 13 de enero de 1992 (TEXTO DE LA CONVOCATORIA DE LA
PRIMERA ASAMBLEA DE LA ASOCIACION)**



TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO Y FINES, ACTIVIDADES

Artículo 1.- Denominación

La denominada Asociación de pacientes de leucemia, linfoma, mieloma y otras enfermedades de la sangre de la Comunidad Valenciana (**ASLEUVAL**), se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ASLEUVAL tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio social de ASLEUVAL, se establece en calle Carrera de Malilla, 93 bajo de Valencia, Código Postal 46026.

Artículo 3.- Ámbito

ASLEUVAL, realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con independencia de la defensa de sus fines allá donde fuera menester.

Artículo 4.- Fines

En consonancia con el sentir y deseo de los miembros firmantes del acta constitucional de ASLEUVAL -que consta como ANEXO I a estos estatutos-, constituyen fines de nuestra Asociación:

- a) Ayudar a las personas afectadas de leucemia, linfoma, mieloma y otras enfermedades de la sangre y sus familiares, prestándoles recursos de apoyo que les proporcione mayor calidad de vida procurando que pacientes, familiares y seres queridos sientan el aliento de apoyo y solidaridad de la Asociación.
- b) Sensibilizar e informar de la leucemia, linfoma, mieloma y otras enfermedades de la sangre, así como de la problemática, demandas y necesidades de estos pacientes y sus familias.
- c) Ayudar, cuando la atención al paciente lo requiera, a personas mayores o menores de edad afectadas por cualquier tipo de cáncer, así como a sus familiares
- d) Despertar en la sociedad el interés por el voluntariado.
- e) Fomentar e invertir en la investigación, tan necesaria para ponerle fin a estas enfermedades.



- f) Promover el desarrollo de la REDMO (Red Española de donantes de Médula Ósea).
- g) Potenciar la mejora de la asistencia sanitaria y social de los pacientes de leucemia, linfoma, mieloma y otras enfermedades de la sangre, antes, durante y después de la enfermedad.
- h) Participar como socio/a o propiciar una estrecha coordinación con otras asociaciones o entidades que persigan fines similares a los de nuestra Asociación, tanto en el territorio nacional como internacional.
- i) Disponer de inmuebles para destinarlos como pisos de acogida de pacientes y familiares que lo necesiten, así como para talleres relacionados con actividades de recuperación (terapias de grupo, fisioterapia, manualidades...)
- j) Defender la humanización de la medicina, en todos sus estamentos y niveles.
- k) Abogar por una sanidad pública y universal; un precio justo y razonable de los tratamientos, así como un consumo responsable de los mismos.
- l) Defensa de la igualdad real en derechos y oportunidades entre todas las personas, sin distinción de sexo, raza, creencias o capacidades físicas o intelectuales.
- m) Promover servicios sociales de interés general.

Artículo 5.- Actividades

Para la consecución de los fines descritos en el artículo anterior, ASLEUVAL promoverá y realizará las siguientes actividades tendentes al mejor desarrollo de los mismos:

- a) Asesorar, informar y apoyar psicológicamente a los pacientes y familiares que lo demanden, tanto en sede hospitalaria como extrahospitalaria.
- b) Facilitar la tramitación de la documentación relativa al estado de salud (incapacidad laboral, diversidad funcional, recursos ante la Administración competente...)
- c) Alojar a pacientes y familiares y seres queridos en nuestros pisos de acogida, cuando lo necesiten y sean socios de ASLEUVAL.
- d) Llevar un programa de seguimiento a largo plazo de los supervivientes de cáncer recogidos en el punto c) del artículo anterior



- e) Participar en campañas de donación de médula ósea, mesas y jornadas informativas sobre leucemia, linfoma, mieloma y otras enfermedades de la sangre que organicen tanto entidades públicas como privadas.
- f) Organizar jornadas informativas para pacientes, familiares y seres queridos, relacionadas con la información, problemática y necesidades de la leucemia, linfoma, mieloma y otras enfermedades de la sangre.
- g) Organizar campañas de captación de voluntarios/as, así como formar y realizar actividades con el voluntariado.
- h) Organizar actividades de recaudación de fondos y difusión de la labor investigadora.
- i) Hacer cuantas actuaciones sean necesarias para conseguir que se atiendan las necesidades personales, familiares y sociales, de los pacientes (leucemia, linfoma, mieloma y otras enfermedades de la sangre), alteradas por la enfermedad.
- j) Hacernos oír como Asociación de pacientes, bien de forma individual o como integrante de Entidades de niveles superiores, en todas aquellas instituciones públicas o privadas, donde se tomen decisiones sobre los pacientes de leucemia, linfoma, mieloma y otras enfermedades de la sangre.
- k) Establecer una estrecha colaboración y coordinación con asociaciones que persigan fines similares a los de ASLEUVAL, así como integrarnos en Entidades de ámbito superior (Agrupaciones, Federaciones...) con idénticos propósitos, tanto en la Comunidad Valenciana como en el resto del territorio nacional e internacional.
- l) Hacer valer en todo momento la necesidad de una atención médica basada en el trato humano, y que lejos de menoscabar la dignidad del paciente como persona, fomente su confianza y seguridad.
- m) Participar en cuantos ámbitos sean necesarios, de forma individual o como integrante de Entidades de niveles superiores, para defender una Sanidad Pública y Universal, así como un precio justo y razonable de los tratamientos, y su consumo responsable.
- n) Llevar a todos los ámbitos posibles, la igualdad real en derechos y oportunidades entre todas las personas, sin distinción de sexo, raza, creencias o capacidades físicas o intelectuales.



- o) Proporcionar servicios sociales de interés general.
- p) Promover y ejecutar cualquier otra actividad relacionada o derivada de los fines generales de la Asociación.

TITULO II

DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS

Capítulo primero: de la clase de asociados/as

Artículo 6.- Los/las asociados/as podrán ser:

- a) Socios/as de honor
- b) Voluntarios/as
- c) Socios/as

Artículo 7.- Socios/as de honor

Son socios/as de honor aquellas personas físicas o jurídicas que por su labor en la promoción de los fines de ASLEUVAL o en atención a los servicios prestados a la misma, merezcan dicha distinción de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Voluntarios/as

Son voluntarios/as de ASLEUVAL, aquellas personas que hayan formalizado contrato de voluntariado con la misma, y durante la vigencia del mismo.

Artículo 9.- Socios/as

Son socios/as de ASLEUVAL, todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los/Las menores no emancipados/as de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento, -acreditado documentalmente-, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.



Deberán presentar una solicitud por cualquier medio en el que quede constancia fidedigna de su voluntad.

La Junta Directiva:

- a) Conocerá de la solicitud en la primera reunión que celebre tras la misma.
- b) No podrá denegar la admisión si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos y su comportamiento no es contrario a los fines de la Asociación, expuestos en los mismos.

Capítulo segundo: De los derechos y deberes de los/las Asociados/as

Artículo 10.- Derechos de los/las Asociados/as

Son derechos de los/las Asociados/as:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto
- b) Elegir y ser elegidos/as para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos
- c) Participar en las actividades sociales que se realicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- d) Recibir información de la administración y gestión de la Junta Directiva en las Asambleas Generales.
- e) Recabar información de la Junta Directiva sobre administración y gestión de la Asociación, siempre que lo soliciten un mínimo de 15 asociados/as.
- f) Ser escuchados/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/ellas y a ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas.
- g) Impugnar ante la Junta Directiva, los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11.- Deberes de los/as Asociados/as

Son deberes de los/as asociados/as:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.



- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a los asociados.

De este deber, estarán exentos los Socios de honor y los voluntarios, si así lo desean.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) La condición de asociado es intransferible

Capítulo tercero: Causa de baja y régimen sancionador

Artículo 12.- Causa de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de los asociados. Para ello, deberán presentar una solicitud por cualquier medio en el que quede constancia fidedigna de su voluntad. La Junta Directiva, conocerá de la solicitud en la primera reunión que celebre tras la misma, resolviendo en consecuencia.
- b) No satisfacer las cuotas periódicas fijadas, dentro de los tres meses siguientes al intento de cobro por la Asociación.

Artículo 13.- Régimen sancionador

La comisión, por parte de los asociados, de actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación, les supondrá la separación de la Asociación por motivo de sanción.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente los asociados impidan o pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculicen, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El acuerdo de separación será adoptado por la Junta Directiva, en resolución motivada que será notificada al/la sancionado/a, previo expediente disciplinario y trámite de audiencia.



El acuerdo de separación podrá ser recurrido en alzada, en el plazo de 15 días, ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Desde la notificación del acuerdo de separación adoptado por la Junta, o por la Asamblea General –si se ha recurrido en alzada-, la condición de asociado/a quedará en suspenso y por ende los derechos y deberes inherentes.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

Capítulo primero: de la Asamblea General

Artículo 14.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/las asociados/as.

Artículo 15.- Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el segundo trimestre.

Las extraordinarias, se celebrarán cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 19, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/las asociados/as.

Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La celebración de las mismas, será presencial, virtual o mixta, utilizando cualquier medio tecnológico al uso.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en la página web de la Asociación y en los lugares de costumbre en el plazo señalado. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los/as asociados/as.



Ostentará la presidencia de la Asamblea General –salvo lo establecido en el artículo 31- y actuará como secretario/a de la misma, quienes ostenten dichos cargos en la Junta Directiva.

El/la Secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, reflejando los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Podrán concurrir a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aquellas personas que se estime conveniente por su condición de expertos o técnicos, a fin de que pudieran aportar sus conocimientos al trabajo de la Asamblea General.

Artículo 17.- Validez de los acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Modificación de los estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Nombramiento y revocación, en su caso, de la Presidencia de honor

Artículo 18.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, presupuestos anuales y Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines



- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - o Separación de los/las asociados/as a propuesta de la Junta Directiva
 - o Nombrar socios/as de honor a propuesta de la Junta Directiva
 - o Constitución de federaciones, asociaciones de segundo grado, o integración en ellas
 - o Solicitud de declaración de utilidad pública
 - o Disposición de bienes inmuebles.
 - o Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
 - o Nombramiento y revocación, en su caso, de la Presidencia de honor
 - o Disolución de la Asociación

Artículo 19.- Asamblea General extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Nombramiento y revocación, en su caso, de la Presidencia de honor

Artículo 20.- Representaciones.

Cada asociado/a podrá ostentar cinco representaciones delegadas por escrito, de otros asociados/as, además de la suya propia.

Quien ostente las representaciones, interesará del/ de la Secretario/a de la Asamblea, la validación de las mismas (modelo, firma y alta de la persona representada), con carácter previo al inicio de la reunión.

Capítulo segundo: del órgano de representación. La Junta Directiva

Artículo 21.- La Junta Directiva

La Junta directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación. Precisaré para su constitución la aprobación y refrendo de la Asamblea General.



Artículo 22.- Composición

La Junta directiva estará formada por: Presidente/a, Vice-presidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y un número de vocales a determinar según las circunstancias.

Tanto los cargos de junta directiva como vocalías no serán retribuidos. Asimismo, no se puede ser miembro de junta y percibir una remuneración salarial de la Asociación.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre, de los miembros de la Asamblea General, pudiéndose presentar a la misma cualquier asociado/a que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles y no esté incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente/a, Vice-presidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, deben recaer en personas diferentes.

Artículo 23.- Duración del mandato de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva:

- Ejercerán el cargo durante un período de TRES AÑOS, y podrán ser reelegidos indefinidamente.
- Podrán causar baja por:
 - Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
 - Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
 - Expiración del mandato
 - Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo
 - Estar inmerso/a en procedimiento del artículo 13

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se podrán cubrir provisionalmente con otros asociados/as, hasta la elección definitiva en la primera Asamblea General que se celebre

Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los contratos y actos oportunos.
- b. Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as, llevando la relación actualizada de los/las mismos/as.
- c. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los/las asociados/as tengan que satisfacer. También llevará ante la misma la propuesta de separación de los/as asociados/as inmersos en el artículo 13.
- d. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- e. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos aprobados por la Asamblea General, en el plazo de un mes.
- f. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas Anuales
- g. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General
- i. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de la Presidencia de honor y de los/as socios/as de honor de la Asociación.
- j. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- k. Realizar una revisión anual del cumplimiento de los objetivos de la planificación y de los indicadores cuantificados para cada una de las actividades previstas.
- l. Revisar anualmente la estrategia de la organización teniendo en cuenta el impacto generado en las distintas actividades
- m. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los/as asociados/as.



Artículo 25.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o la persona que lo sustituya y en sesión extraordinaria a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva, serán de forma presencial, virtual o mixta, utilizando cualquier medio tecnológico al uso.

La convocatoria se comunicará a sus miembros de forma indubitada, reuniéndose en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan: como mínimo una vez al mes.

- a. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/ de la Presidente/a será de calidad.
- b. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.
- c. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/ de la Presidente/a y del/ de la Secretario/a, o de las personas que los sustituyan: Vicepresidente/a y vocales autorizados.
- d. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.
- e. La Junta directiva podrá delegar algunas de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- f. Con el mismo quórum podrá nombrar uno o diversos/as mandatarios/as para ejercer la función que la Junta les confíe, con las facultades que ésta crea oportuno en cada caso.
- g. A las reuniones ordinarias y extraordinarias, podrán asistir, con voz pero sin voto, tanto trabajadores/as, como personas invitadas por la Junta Directiva.

Artículo 26.- El/la Presidente/a

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados



- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Visar las actas y certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- e. Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva

Artículo 27.- El/la Vice-presidente/a

El/la Vice-presidente/a sustituirá al/la Presidente/a por motivos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o por delegación expresa de éste. Independientemente de esta función, el/la Presidente/a podrá encomendarle la coordinación de cualquier área específica.

Artículo 28.- El/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a, realizará las siguientes funciones:

- a. Elaboración de los presupuestos y presentación de éstos y del balance y cuentas anuales a la Junta Directiva, para que ésta conforme determina el artículo 24 pueda presentarlos ante la Asamblea General.
- b. Custodia y control de los recursos de la Asociación
- c. Visará las facturas a pagar y dará cuenta a la Junta Directiva, según protocolo que ésta apruebe.

Artículo 29.- El/la Secretario/a

El/la Secretario/a, realizará las siguientes funciones:

- a. Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b. Expedirá certificaciones, visadas por el/la Presidente/a.
- c. Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero actualizado de asociados/as, y custodiará la documentación de ésta.



- d. Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles, a los Registros correspondientes.
- e. Velará por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- f. Llevará la relación de entidades públicas o privadas que colaboren con la Asociación.
- g. Mantendrá el control, comunicación y registro de Asociaciones afines o con las que se hayan mantenido acuerdo de colaboración.

Artículo 30.- Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo tercero: de la Presidencia de honor.

Artículo 31.- La Presidencia de honor

Con la mayoría cualificada a que se refiere el artículo 17 y a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General en sesión extraordinaria, podrá nombrar como Presidente/a de honor a aquella persona que por su calidad humana, comunión con los fines de la Asociación y colaboración con ésta, sea digna de dicha distinción.

Con idéntica mayoría y sesión extraordinaria, se podrá revocar el nombramiento.

De asistir a la Asambleas Generales de la Asociación, presidirá las mismas.

Por parte de la Junta Directiva, se le mantendrá informado/a de las actividades de la Asociación y en todo caso de los resúmenes de las Asambleas Generales.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32.- Creación y constitución



Los/las asociados/as que lo deseen podrán crear y constituir comisiones o grupos de trabajo dentro del ámbito de la Asociación, en base a los siguientes principios:

- a. Plantearán por escrito dicha constitución o creación a la Junta Directiva, con expresión de las actividades a realizar para conseguir los fines deseados.
- b. Tanto las actividades realizadas como los fines serán coherentes con los fines de la Asociación.
- c. La persona encargada de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos una vez al mes, a la Junta Directiva, un informe detallado de las actividades realizadas.

Antes de empezar a funcionar, deberá presentar plan de seguimiento de los beneficiarios, concreción de la actividad a realizar, garantías de la protección de datos, seguro de vida de los voluntarios o personas implicadas, así como cualquier otro elemento que impida una responsabilidad subsidiaria de la Asociación.

- d. La Junta Directiva, sólo podrá denegar la constitución o creación, con el voto en contra de las 4/5 partes de los miembros de la misma.

La Junta Directiva, asimismo, podrá constituir directamente comisiones o grupo de trabajo.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de la Asociación está valorado en 2.000 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los/las asociados/as, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones públicas o ayudas de entidades privadas.
- c. Las donaciones, herencias o legados que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los/las asociados/as o de terceras personas.



d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso reparto entre los/as asociados/as ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 35.- Cuotas y ejercicio económico.

Todos los/as socios/as tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/ de la Presidente/a, del/de la Tesorero/a y del/ de la Secretario/a. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, una de ellas, será la del/de la Tesorero/a o la del/ de la Presidente/a.

TITULO VI

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 37.- Mecanismos de control y seguimiento

El cumplimiento y la interpretación de estos estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el artículo 17 y será por mayoría simple.

Artículo 38.- Auditoría interna

La Junta Directiva:

- a. Velará por el funcionamiento eficaz y eficiente de todos los estamentos de la Asociación, estableciendo para ello los mecanismos necesarios.
- b. Velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General y la legislación vigente.



TITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 39.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin. Se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 40.- Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a establecimientos tanto de reconocida utilidad pública como benéfica.



Los miembros de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

TITULO VIII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 41.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación se resolverán mediante arbitraje a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje y por la Ley 11/2011, de 20 de mayo de reforma de la misma y con sujeción en todos los casos a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 30 agosto de 2021 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2022.

En Valencia, a 10 de junio de 2022

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

25382441D
ARTURO
ANTONIO
ZORNOZA (R:
G96174719)

Firmado digitalmente
por 25382441D ARTURO
ANTONIO ZORNOZA (R:
G96174719)
Fecha: 2022.06.20
10:53:55 +02'00'

Arturo A. Zornoza Chust

Miguel Ángel Cano Torres

A continuación, se anexa a estos Estatutos, el acta fundacional o de constitución de la Asociación.